

San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN Nº 1577/2015.**

**VISTA:**

La Nota Nº xxxx/2015, mediante la cual el Sr. C.H.W., en su carácter de Jefe Contable y apoderado del XX S.A, efectúa consulta en los términos del art. 11º del Código Fiscal;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Sr. C.H.W., efectúa consulta sobre la actividad venta de seguros de sepelio, sosteniendo que la misma se encontraría exenta del pago del Impuesto de Sellos y fundando su postura en fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "AFIP DGI c/ Autos Sol Naciente Seguros de Personas – TF 24683-1 del 23/08/2011"

Que, el consultante agrega que la compañía comercializa únicamente Seguros de Sepelios, razón por la cual, al encontrarse tales actos exentos, no existirían fundamentos para seguir actuando como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos.-

Que, respecto a la Consulta Vinculante el Art. 11º del Código Fiscal vigente dispone que la misma procede sobre cuestiones de carácter técnico-jurídico que formulen los contribuyentes o responsables, referidas a la aplicación del derecho, respecto al régimen, calificación o clasificación tributaria de una situación de hecho efectiva y concreta.-

Que, es requisito de admisibilidad, además, la exposición de manera precisa de todos los antecedentes y la presentación de todos los elementos de prueba que se posea acerca de la situación de hecho que origina el pedido.-

Que, en el supuesto bajo análisis el agente efectúa una consulta sobre una situación de hecho efectiva y concreta, a la que encuadra en una norma jurídica, solicitando se ratifique su correcta aplicación.-

Que, XX S.A. se encuentra inscripta en el Régimen de Convenio Multilateral bajo registro xxx-xxxxxx-x, encontrándose de alta en las actividades de Servicios de seguros de vida (se incluyen seguros de retiro y sepelio), Código actividad 661120 y Servicios Inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p., Código Actividad 701090, con alta en la jurisdicción Jujuy desde al año 2001.-

Que, conforme lo manifiesta la consultante y surge de la página web de la misma, la empresa se dedica a la venta de Seguros de Vida Colectivos, Seguros de Vida Individual y Seguros de Sepelios Colectivos.-

Que, respecto de los seguros de sepelios, la Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó lo resuelto por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la Causa AFIP DGI c/ Autos Sol Naciente Seguros de Personas, al señalar *“que si bien es cierto que el seguro de sepelio reconoce un destino específico -esto es, cubrir los gastos de sepelio- el hecho inexorable que determina la propia existencia de un seguro de esta naturaleza es precisamente, al igual que en los seguros de vida típicos, la posibilidad de la ocurrencia de la muerte del asegurado. De manera que en ambos se encuentra presente un objetivo de previsión que constituye la razón de ser del tratamiento legal asignado al seguro de vida”*. Agregó -con cita de un precedente de la Sala V de esa cámara- *“que la autoridad en la materia entiende que el seguro de sepelio no es sino una especie del seguro de vida ya que en ambos supuestos la causa de la obligación del asegurador no es otra que la noxa del ser humano; y que en el seguro de vida se paga a los beneficiarios una suma de dinero que cubre diversos gastos, entre los que pueden incluirse los del sepelio.”*.

Que, la Corte expresa que *“cabe poner de relieve que la Superintendencia de Seguros de la Nación -autoridad de control de la actividad aseguradora según lo dispuesto por la ley 20.091- afirmó que los seguros de sepelio deben ser considerados como un seguro sobre la vida en razón de que de la ley 17.418 surge claramente que estos últimos abarcan muchos más supuestos que los de muerte y sobrevivencia, y comprenden casos como accidentes, salud, enfermedad, gastos médicos y gastos derivados de la muerte, como el sepelio”*. Y explicó que, *“(…) el elemento característico de esa clase de seguros es que la prestación debida por el asegurador se encuentre sujeta a que se verifique la muerte -o en su caso la sobrevivencia- del asegurado, condición que se cumple nítidamente en los seguros de sepelio”*.-

Que, la Ley de Seguros N° 17.418, establece en su artículo 148 que las disposiciones de todo el capítulo de seguro de vida se aplican al contrato de seguro para el caso de muerte, de supervivencia, mixto u otros vinculados con la vida humana en cuanto sean compatibles por su naturaleza, de lo que se desprende claramente que los seguros de sepelios quedan incluidos en los seguros de vida.-

Que, en relación a los seguros de vidas el art. 236º inc. 18) del Código Fiscal establece que están exentos del pago del Impuesto de Sellos ***“Los contratos de seguro de vida”***.-

Que, siendo los seguros de sepelios una especie de seguros de vida, se encuentran comprendidos en la exención prevista en el Art. 236º inc. 18 del Código Fiscal vigente.-

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Código Fiscal vigente:

ARTÍCULO 1º: TENER POR ADMISIBLE la consulta vinculante efectuada por el Sr. C.H.W., en su carácter de Jefe Contable y apoderado de XX S.A, con domicilio en Calle ..... Nº xxx de la Ciudad de ..... (CP xxxx), Provincia de Salta, por los motivos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR al XX S.A., CUIT Nº xx-xxxxxxx-x, Agente de Percepción de Impuesto de Sellos con Registro S-x-xxxx, que los contratos de seguros de sepelios se encuentran exentos del pago del Impuesto de Sellos conforme lo normado por el Art. 236º inc. 18 del Código Fiscal.-

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución tendrá carácter vinculante para la Dirección y para el consultante con relación al caso estrictamente consultado, pero sus alcances no son extensivos a favor o en contra de terceros ajenos a la misma.-

ARTÍCULO 4º: INFORMAR al consultante que contra la presente Resolución podrá interponer Recurso Jerárquico ante el Ministerio de Hacienda, en el término y con el alcance previsto en el Art. 12º del Código Fiscal.-

ARTÍCULO 5º: NOTIFIQUESE. Tomen razón: Subdirección, Depto. Secretaria Gral., Depto. Recaudación Sección Sellos, Depto. Auditoria. Cumplido, archívese.-